

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

Antecedentes:

1. El once de julio de dos mil once, en sesión ordinaria la Comisión del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió los Criterios para el Otorgamiento de Apoyo Económico en los Estudios de Formación Académica.
2. El nueve de julio de dos mil doce, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-021/IV/2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,¹ aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el cual fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el once de julio de dos mil doce.
3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² en materia político-electoral.
4. El treinta de octubre de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³ aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa,⁴ publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de enero de dos mil dieciséis, mismo que entró en vigor el dieciocho del mismo mes y año.
5. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral, en cumplimiento al Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y se determinó el Órgano de Enlace a cargo de la atención de los Asuntos del Servicio Profesional

¹ En adelante Consejo General.

² En lo sucesivo Constitución Federal.

³ En adelante Instituto Nacional.

⁴ En adelante Estatuto Nacional.

Electoral y la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional⁵.

6. El quince de marzo de dos mil diecisiete, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, analizó y aprobó el anteproyecto de Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
7. La Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, en sesión extraordinaria que inicio el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete y concluyo el veinticuatro del mismo mes y año, revisó el Proyecto de Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, según lo previsto en el artículo 42, fracción IV de la Ley Orgánica.
8. El cinco de abril del dos mil diecisiete, en reunión de trabajo de los Consejeros Electorales con los representantes de los diversos partidos políticos se presentó el Proyecto de Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
9. Asimismo, en la misma fecha, se hizo del conocimiento del personal del Instituto Electoral los referidos Lineamientos.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁸; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁹ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de

⁵ En adelante Comisión de Seguimiento.

⁶ En adelante Junta Ejecutiva.

⁷ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

⁸ En adelante Constitución Local.

⁹ En lo sucesivo Ley Electoral.

¹⁰ En adelante Ley Orgánica.

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que el artículo 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, dispone que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹¹, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c); 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Quinto.- Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II, III, IV, XXXVIII y LXXVI de la Ley Orgánica, establecen como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: aprobar los acuerdos y disposiciones necesarios para la implementación del Estatuto Nacional que emita el Instituto Nacional; vigilar el

¹¹ En adelante Instituto Electoral.

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto.

Sexto.- Que el artículo 28, numeral 1, fracciones I y IX de la Ley Orgánica, establecen como atribuciones del Presidente del órgano superior de dirección del Instituto Electoral dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia y las demás que dicha ley y otras disposiciones aplicables le confieran.

Séptimo.- Que la reforma en materia política-electoral publicada el diez de febrero de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, entre otras cosas ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los OPLE¹² de las entidades federativas.

Octavo.- Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado D de la Constitución Federal, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los OPLE de las entidades federativas. El Instituto Nacional regulara la organización y funcionamiento de ese Servicio.

Noveno.- Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los puestos del personal ejecutivo y técnico, así como que el Instituto Nacional regulara su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a que se refiere el artículo en cita.

Décimo.- Que los artículos 15 y 16 del Estatuto Nacional, señalan que cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional, el cual tendrá entre

¹² Organismos Públicos Locales Electorales.

otras, las siguientes facultades: Fungir como enlace con el Instituto Nacional; supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio Profesional en el OPLE, y coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario.

Décimo primero.- Que el Consejo General determinó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 que la Comisión del Servicio Profesional Electoral, sea el órgano encargado de dar seguimiento exclusivamente al Servicio Profesional y que el Órgano de Enlace sería la Unidad del Servicio Profesional Electoral.

Décimo segundo.- Que el artículo 201, párrafos primero, tercero y quinto de la Ley General de Instituciones, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio. La organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por dicha Ley y por las del Estatuto; el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas para la Organización del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Décimo tercero.- Que el artículo 202, párrafo primero de la Ley General de Instituciones, contempla que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los OPLE.

Décimo cuarto.- Que el artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, instruye que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal.

Décimo quinto.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 471 del Estatuto Nacional, el personal de los OPLE comprende a los Miembros del Servicio y al Personal de la Rama Administrativa de cada organismo, además que cada OPLE ajustarán sus normas internas a las disposiciones del Estatuto Nacional.

Décimo sexto.- Que en atención a lo dispuesto en el artículo 472 del Estatuto Nacional, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como Personal de la Rama Administrativa y adicionalmente podrán contratar personal temporal que les auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.

Décimo séptimo.- Que el artículo 474 del Estatuto Nacional, indica que las relaciones entre el OPLE y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y temporal se regirán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal.

El pago de salarios y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales.

Décimo octavo.- Que según lo dispuesto en el artículo 475 del Estatuto Nacional, la jornada de trabajo en los OPLE será establecida por el órgano superior de dirección respectivo y deberá ser compatible con la del Instituto Nacional. Lo anterior, con el objeto de hacer eficiente la coordinación entre los organismos.

Décimo noveno.- Que el artículo 476 del Estatuto Nacional, señala que el personal de los OPLE disfrutará de los días de descanso obligatorios establecidos en la Constitución, en su legislación local o normativa aplicable.

Vigésimo.- Que de conformidad con el artículo 477 del Estatuto Nacional, el Personal de la Rama Administrativa que realice estudios tendientes a mejorar su preparación, ya sea a nivel medio superior, superior o de posgrado, inclusive diplomados y actualizaciones, podrá pedir al titular de la instancia que corresponda una jornada especial de trabajo, tomando en consideración las necesidades y objetivos de cada organismo y que los estudios estén relacionados con los objetivos institucionales, en términos de los lineamientos en la materia que emita cada OPLE.

Vigésimo primero.- Que en el artículo 478 del Estatuto Nacional, señala que en caso de adopción de un infante, las madres y los padres trabajadores disfrutarán de una licencia de seis semanas con goce de sueldo posteriores al día en que lo reciban, el cual podrá ser solicitado en términos de su legislación local o normativa aplicable que al efecto emita cada organismo.

Vigésimo segundo.- Que en atención a lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Nacional, los padres tendrán derecho a un permiso por paternidad, que consistirá en un periodo de quince días naturales con goce de sueldo, el cual podrá ser solicitado en términos de su legislación local o normativa aplicable.

Vigésimo tercero.- Que según lo dispuesto en el artículo 480 del Estatuto Nacional, además de las obligaciones y prohibiciones del personal establecidas en las leyes que rigen las relaciones laborales en cada organismo, les serán exigibles

las establecidas en el Libro Tercero denominado: “*Del personal de los OPLE*” de dicho ordenamiento.

Vigésimo cuarto.- Que en atención a lo señalado en el Estatuto Nacional, este Consejo General del Instituto Electoral, estima pertinente elaborar un documento en el que se reglamenten las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

Vigésimo quinto.- Que el artículo 55, fracción I de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, elaborar los proyectos de lineamientos necesarios para el funcionamiento de la autoridad administrativa electoral local.

Vigésimo sexto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General.

Vigésimo séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, numeral 2, fracción V; 34, numeral 1; 36, numeral 1, fracción V y 42, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución la de revisar los proyectos de lineamientos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

Vigésimo octavo.- Que la elaboración de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que se someten a la consideración de este órgano colegiado, se enriqueció con las aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades que las leyes les confieren.

Vigésimo noveno.- Que el referido Proyecto de Lineamientos tiene como objeto reglamentar las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conforme al artículo 41 de la Constitución Federal y demás normas en materia laboral aplicable.

Trigésimo.- Que el Proyecto de Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que se somete a la



consideración de este órgano superior de dirección, establece entre otros aspectos los siguientes:

- I. Las autoridades encargadas de dar seguimiento a los Lineamientos, en cuanto al personal del Servicio y de la Rama Administrativa;
- II. Los tipos de tabuladores con los que contará el Instituto Electoral para su personal; los criterios para establecer el salario para los trabajadores, las retenciones, los descuentos o deducciones que se realicen a las remuneraciones del personal, así como el procedimiento para realizarlos;
- III. Las prestaciones económicas y sociales a que tiene derecho el personal permanente del órgano electoral;
- IV. La jornada de trabajo, los horarios y el control de asistencia que deberá cumplir el personal del Instituto Electoral;
- V. Las vacaciones, descansos, licencias y permisos de los que gozará el personal del órgano electoral;
- VI. Los derechos, obligaciones y prohibiciones del personal del Instituto Electoral;
- VII. La seguridad, la higiene y el medio ambiente que el órgano electoral deberá mantener en sus centros de trabajo, para garantizar la salud y la vida del personal, así como prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo;
- VIII. Lo relativo a los riesgos de trabajo, y
- IX. El acta administrativa, la suspensión, terminación y rescisión de la relación laboral.

Trigésimo primero.- Que las disposiciones de los Lineamientos, serán de observancia general y obligatoria para el personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y su interpretación se hará conforme al numeral primero del artículo 3 de la Ley Orgánica.

Trigésimo segundo.- Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en los términos del anexo

que forma parte de este Acuerdo, que se tiene por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

Por los antecedentes y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado D; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 3; 98, numeral 2; 99, numeral 1; 201, párrafos primero, tercero y quinto; 202, párrafo primero; 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c); 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 10, numeral 2, fracción V; 22, 27, numeral 1, fracciones II, III, IV, XXXVIII y LXXVI; 28, numeral 1, fracciones I y IX; 34, numeral I; 36, numeral 1, fracción V; 42, fracciones IV y IX; 49, numeral 2, fracción XIII; 55, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 15, 16, 471, 472, 474, 475, 476, 477, 478, 479 y 480 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral; este órgano superior de dirección emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en los términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entrarán en vigor y surtirán sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintiuno de abril de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo

